REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, cuatro (4) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	1). Eutiniano Romero Meneses. 2). Cenen Romero Meneses 3). Ana Laudicen Romero Meneses.
Demandado:	1). Beatriz Cortázar Urdaneta CC #24.252.184. 2. Rosa Beatriz Cortázar Urdaneta CC #1012. 3). Rosa María Del Carmen Cortázar De Sicar CC #20.222.028. 4). Guillermo Cortázar Urdaneta CC #2.897.468. 5). María Rosana Martínez Sánchez. 6. Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.
Radicado:	255964089001-**2022-00010**-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que los herederos indeterminados de Beatriz Cortázar Urdaneta; herederos indeterminados de Rosa María Del Carmen Cortázar de Sicar; y la demandada María Rosana Martínez Sánchez, y Personas Indeterminadas, quienes se encuentran representados por curador ad lítem, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda el cuatro (4) de septiembre de 2023 (PDF 32), dando contestación el 13 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se tiene por contestada la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los herederos indeterminados de Beatriz Cortázar Urdaneta; herederos indeterminados de Rosa María Del Carmen Cortázar de Sicar; y la demandada María Rosana Martínez Sánchez, y Personas Indeterminadas, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar la hora de las nueve (9:00 a.m.), del día treinta y uno (31) de enero de 2024, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, además, se practicará la inspección judicial.

TERCERO: De oficio. **Interrogatorio** de la parte demandante Eutiniano Romero Meneses, Cenen Romero Meneses, y Ana Laudicen Romero Meneses, por lo que deberán concurrir personalmente a la audiencia que se desarrollará en las instalaciones del predio objeto de litigio. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

CUARTO: Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, entre otros.

QUINTO: Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbelo introductorio y su contestación.

SEXTO: Testimonios. Ordenar los testimonios de Baudilio Galindo Merchán, Marcelino Téllez Duarte, María Edelmira Huertas, Giraldo Acuña Ibáñez; los que se practicarán en las instalaciones del predio solicitado en pertenencia (La Primavera). La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP. Además, deberá atender lo señalado en el numeral del 3 del artículo 364 *ibidem.*

Notifíquese y cúmplase,

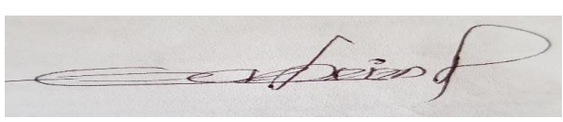

EDER ANTONIO ARIZA MADERA
Juez